

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Modelado y Vaciado, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y con arreglo al programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación

de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un

mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección; sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigentes.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Comisión provincial

Sesión de 11 de Diciembre de 1891.

(CONCLUSIÓN.)

Que examinadas las cuentas del pueblo de Nestares, de los ejercicios de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, consta haber ingresado en la Caja municipal el resto del importe de los remates números 4, 5 y 8.

Que del remate núm. 7 aparece haberse rebajado, según manifestación del Alcalde, 42 pesetas por la falta que de 40 hayas se notó al hacer entrega al contratista, quedando reducido después de deducido el 10 por 100 del primitivo importe, á 662 pesetas, de las que sólo se recaudaron en 1887-88 la mitad ó sea 331, las cuales debían satisfacerse en un segundo plazo en 1888-89, ó sea cuando D. Pedro Rodríguez ya no ejercía el cargo de Alcalde, y cuyas 331 pesetas no consta hayan ingresado en las arcas municipales, ni entregado al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, que es al que como comunero con Nestares le correspondían.

Que de los remates números 1.º, 2.º, 3.º y 6.º nada se ha ingresado, según expresa el Alcalde en su certificación; del 1.º, por no haberse efectuado la corta y sido agregado á otro que se celebró al año siguiente; del 2.º y 3.º, por haber sido aprovechados los pastos, según costumbre, por los ganados de los vecinos, previo el pago del 10 por 100, y del 6.º, por haberse declarado nulo en virtud de la desaparición fraudulenta de las 11 hayas, antes de aprobarse definitivamente la subasta: y

Que como se ve D. Pedro Rodríguez no debe ser responsable del 20 por 100 del importe de los remates, reclamado después por la Delegación de Hacienda, sino el Ayuntamiento, toda vez que el resto de aquellos ha sido ingresado en las arcas municipales, y que si bien faltan 331 pesetas, éstas debían haberse entregado en un segundo plazo ó sea después que cesó D. Pedro Rodríguez en el cargo de Alcalde, por lo cual procede se ordene al Alcalde de Nestares devuelva al referido D. Pedro Rodríguez las 282,80 pesetas que para responder á la reclamación de la Delegación de Hacienda constituyó en depósito aquel municipio, y con respecto á las 331 que del remate núm. 7 faltan que ingresar, el Ayuntamiento puede reclamarlas del contratista ó de quien las hubiese recibido si éste tuviera ya entregadas.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Nájera acerca de la formación de la cuenta por servicio de bagajes desde 1.º de Julio al 15 de Agosto del año actual, cumpliendo lo acordado por la Diputación provincial, se acordó contestar que solamente en el caso de que se haya prestado servicio en la fecha indicada debe formarse dicha cuenta remitiéndola debidamente justificada para su aprobación y pago, y que el Ayuntamiento satisfaga á la persona

que hubiese practicado el servicio el importe que considere justo ó hubiese pactado, teniendo presente que dicho abono ha de ser proporcional al tipo en que ha sido adjudicado el remate y de ninguna manera ha de exceder de aquél.

Prevía declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las ordenanzas municipales de Torrecilla de Cameros aprobadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 31 de Octubre último y teniendo en cuenta que no se oponen á las leyes generales del país y tienden á realizar de la mejor manera posible los distintos servicios municipales, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede prestarles su aprobación.

Vista una instancia de D. Hilario Maya Pérez, vecino de Villamediana, manifestando que en el año de 1876 y por encargo del Presidente de la Diputación, procedió á la poda de las viñas que en jurisdicción de aquella villa corresponden á la Beneficencia provincial y habiendo presentado la cuenta de gastos importante pesetas 89,63, no se le ha satisfecho, rogando que se le haga pago por serle de absoluta necesidad para atender á sus gastos, ahora que se encuentra achacoso y sin bienes de fortuna:

Resultando de antecedentes plenamente probado todo cuanto alega el reclamante, pues por acuerdo de fecha 4 de Mayo se le ordenó que inmediatamente procediera á ejecutar las labores necesarias en las fincas, cuya operación ejecutó mandando la cuenta de los gastos que con tal motivo se ocasionaron, la cual fué aprobada en 1.º de Junio siguiente, sin que hasta el día de hoy se haya abonado al reclamante el importe de aquellas, se acordó el pago que se reclama presentando nueva cuenta.

En vista de las manifestaciones que hace D. Juan Martínez, Agente ejecutivo nombrado en distintas ocasiones contra diferentes Ayuntamientos respecto á la falta de pago de dietas, ocasionándosele gastos que no puede soportar, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil tenga á bien usar del mayor rigor contra los Ayuntamientos que cita el reclamante para obligarles á prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido y á la vez hacerle presente la conveniencia de que todos los nombramientos de Agentes ejecutivos recaigan en personas de reconocida instrucción y se les proteja debidamente.

En vista de lo manifestado por la sección de Contabilidad respecto á las dificultades que ofrece el cumplimiento del acuerdo de 26 de Noviembre próximo pasado referente á que la cantidad consignada en presupuesto para dotación de la plaza de Capellán del asilo provincial se satisfaga á los señores Cura párroco y Coadjutores, de la iglesia de Santiago, se acordó reformar dicho acuerdo en el sentido de que de la consignación que figura en el presu-

puesto para pago del Capellán, se satisfaga á los Sres. Cura párroco y Coadjutores, en concepto de gratificación.

Examinada una instancia de Jorge Miranda, vecino de Corera en solicitud de que se conceda á su esposa Marcelina Palacio, expósita, la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio:

Resultando justificado éste por medio de certificación del Juzgado municipal:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohiado, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de María Facunda Calzada, residente en Treguajantes, (aldea de Soto de Cameros,) expósita, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Manuel Martínez Castesana:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohiada y justificándose el matrimonio por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal de Soto de Cameros, se acordó conceder á la expósita María Facunda Calzada, la gratificación de 25 pesetas que solicita, las cuales hará efectivas su esposo y legítimo representante Manuel Martínez.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Gregorio Jiménez Ramiro, soltero, de 13 años de edad, huérfano, natural de Alfaro: á Matías Pérez Jiménez, soltero, de 61 años de edad vecino de Cornago: á Cipriano Garrido García, viudo, de 63 años de edad natural de Calahorra: á Dionisio Terroba Sáenz, viudo, de 75 años de edad, natural de Rivafrecha, y á Rafael Martínez, de 73 años de edad, natural de Logroño, casado y separado de la mujer cuyo paradero se ignora, entendiéndose este último sin perjuicio de que si algún día apareciese su esposa ingrese en el mismo asilo.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Fernández Heredia, se acordó dar permiso al acogido en la casa de Beneficencia Luis Ruiz, para que preste servicio en la fabrica Tejería Mecánica que dicho señor tiene en esta capital y que de la retribución diaria que ofrece concederle se entreguen al acogido 13 céntimos y los 25 restantes ingresen en los fondos provinciales á beneficio de la casa de misericordia.

Examinada el acta de la subasta para el acopio de materiales con destino á la conservación de carreteras provinciales, se acordó aprobarla así como las adjudicaciones provisionales que se consideran definitivas á los mejores postores que resultan serlo: para la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros, D. Rafael Monforte Matute, vecino de Logroño, en la cantidad de 1260 pesetas: para la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, el mismo Sr. Monforte, en

la cantidad de 1860 pesetas: para la carretera del puente de Linares al confín de la provincia de Navarra, el propio D. Rafael Monforte, en la cantidad de 3085 pesetas; y para la carretera de Corera á la venta de Rufino, D. Doroteo Moreno Trifol, vecino de Calahorra, en la cantidad de 1465 pesetas.

Que con arreglo al art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se requiera á los citados señores para que dentro del término de cinco días constituyan los depósitos definitivos para responder de los contratos.

Se leyó una comunicación del señor Arquitecto provincial informando acerca del estado en que se encuentra el Instituto de 2.ª enseñanza, y propone que se autorice al efectuar el recorrido y reparaciones del tejado, empleando en ello unas mil pesetas, pues aunque sea doloroso gastar en un edificio de tan pésimas condiciones, más doloroso fuera que por dejar de invertir cantidades relativamente pequeñas quedara inservible en absoluto el edificio al importante objeto á que está destinado. Atendidas las observaciones que se hacen, se acordó autorizar al Sr. Arquitecto para que ejecute por administración las obras que propone, toda vez que su importe no llega con mucho á dos mil pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Rectificación de amillaramientos

Según se determina en el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones acordadas en virtud de las reglas establecidas en el mismo reglamento los Ayuntamientos, Juntas periciales y comisiones de evaluación, tienen el deber de formar por duplicado el apéndice al amillaramiento, dividido en las tres partes de que aquel se compone, el que indefectiblemente ha de exponerse al público del 1.º al 15 de Marzo y haciendo la entrega en esta dependencia precisamente el 1.º de Abril, después de resueltas y aprobadas las reclamaciones que puedan presentarse.

Es de esperar, que las corporaciones citadas anteriormente, no necesitarán que se excite su celo, para cumplir el referido servicio, pero sin embargo, esta Administración, ha considerado conveniente recordarlo por medio de la presente circular advirtiendo, que si la presentación de los citados apéndices no se verifica en el plazo reglamentario, se exigirán las responsabilidades que señalan las instrucciones vigentes.

Logroño 25 de Enero de 1892.—El Administrador de contribuciones, Aurelio Cabeza.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

MES DE FEBRERO DE 1892.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero de 1892 por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE.	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
6950	Gaspar Gómez	Castañares	Clero	Rústica	20	4	Febrero.	1892	27	50
6951	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	8	75
6952	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	200	13
6953	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	30	"
6960	Hermenegildo Jorge	Santurdejo	id	"	19	24	"	"	30	75
6962	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	131	75
6963	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	20	25
6965	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	107	25
6961	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	16	25
6966	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	10	25
6967	El mismo	id	id	"	"	"	"	"	23	50
6968	Domingo Uruñuela	id	id	"	"	"	"	"	23	50
6969	Manuel San Martín	id	id	"	"	"	"	"	75	"
6970	Hermenegildo Jorge	id	id	"	"	"	"	"	37	"
6971	Julián Hidalgo	id	id	"	"	"	"	"	35	"
6972	Ramón Murillo	Grañón	id	"	"	"	"	"	135	"
6990	Ruperto Sáez	Bañares	id	"	18	"	"	"	50	"
338	Segundo Bobadilla	Baños de río Tobía	id	Urbana	15	28	"	"	17	50
7042	Valentín Negueruela	Haro	id	Rústica	"	5	"	"	46	05
7043	Felipe Merino	Baños de río Tobía	id	"	"	8	"	"	16	90
7043	León González	Turruncún	id	"	"	28	"	"	25	"
7134	Ramón Alcaraz	Laguna	id	"	13	23	"	"	75	"
1238	Juan Gutiérrez	Clavijo	Propios	"	5. ^o	26	"	"	52	"
1252	Mariano González	Bañares	id	"	2. ^o	4	"	"	52	"

Logroño á 20 de Enero de 1892.—El Administrador, Federico P. del Pino.

Sección Judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este tribunal y á petición de D. Francisco de Luis y Tomás, vecino y propietario de esta ciudad, se promovió en el año de 1885 expediente para proveerse de título de dominio respecto de la participación de seis mil doscientas ochenta y tres pesetas y veintiseis céntimos en una casa de su propiedad, en esta capital, calle del Cristo, señalada con el número 24 antiguo y 20 moderno, de la manzana segunda; linda por derecha ú Oriente, ronda del muro del Siete; izquierda ó Poniente, calle del Carmen; por la espalda ó Mediodía, casa de herederos de D. Benito Aréchaga, y frente ó Norte, la calle, teniendo á la fecha entrada por la ronda del Siete, que adquirió en 4 de Febrero de 1877 por compra á D. Mariano y D. Ignacio de Careaga y Miguel, y presentado al Registro de la propiedad á los efectos que se propuso, se suspendió la inscripción, por hallarse inscritas las seis mil doscientas ochenta y tres pesetas y veintiseis céntimos de la casa deslindada á nombre de D. Francisco Careaga y Miguel, habiendo tomado á solicitud del interesado anotación preventi-

va al folio 21 tomo 86 del Ayuntamiento de esta capital, finca número 4913, anotación letra A.

Que haciendo uso el D. Francisco de Luis y Tomás de los derechos concedidos por el art. 402 de la ley Hipotecaria y fundado en que la compra hizo á los herederos del D. Francisco Careaga y Miguel, que falleció en Magasalomba (isla de Cuba) donde se hallaba de Juez pedáneo, los expresados D. Mariano y D. Ignacio de Careaga y Miguel, por providencia de este día y cumpliendo con lo prevenido por el art. 404 de dicho cuerpo legal, y con intervención fiscal, previo dictamen, he acordado como lo verifico, convocar no sólo á los herederos de D. Francisco de Careaga y Miguel, sino á cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, Mercado, 65, á deducir los derechos de que se creyesen asistidos en cuanto á la participación de casa descrita y cantidad que correspondiera al D. Francisco que motivó indicada suspensión, bajo apercibimiento, de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con las declaraciones consiguientes, previniendo también por este edicto á los interesados en

hacer la oposición, presenten los títulos que justifiquen su derecho.

Dado en Logroño á trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del doce de Febrero próximo y en la sala de audiencias, tendrá lugar la venta en tercera subasta y sin sujeción á tipo de las fincas siguientes, sitas en Viguera, procedentes del vecino Toribio Aguirre, para con su importe atender al pago de multa que le impuso el Sr. Gobernador civil por abusos cometidos en el monte Moncalvillo, costas y reintegro.

Pesetas

- 1.^a Una heredad en la Barga, de una fanega: linda E., Esteban Escudero; S., baldío; N., Julián Valdemoros; O., Anselmo Martínez; tasada en treinta y nueve pesetas. . . 39
- 2.^a Otra en el mismo término, de tres fanegas: linda O., Ruperto Marín; E., Hilario Rodríguez; N., una senda, y S., Fermín Navajas; fué tasada en ciento diecisiete pesetas. . . 117
- 3.^a Y otra en igual término, de nueve celemines: linda E., Valentín Muro; O., Agustín Quintana, y sur

baldío; tasada en veintinueve pesetas. 29

Previsiones:

1.^a No existen títulos de propiedad de las fincas descritas.

2.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación con presentación de cédula personal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal por robo sacrilego en la iglesia de Azofra en la noche del trece al catorce del actual, en la que se ha acordado, en providencia de hoy, que se proceda á la busca de los objetos extraídos que al final se enumeran, así como de los sujetos en cuyo poder fuesen habidos, poniendo en su caso á unos y otros á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se libran los presentes edictos para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia; rogando á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que, de ser encontrados aquellos, los remitan dentro del plazo de quince días.

Dado en Nájera á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Objetos robados.

Una custodia de plata Meneses sobredorada, sistema ú orden gótico, con viril plata dorada.

El copón metal blanco, sobredorado su interior.

Un porta viático de plata.

Las crismas también de plata.

Tres relicarios: uno Lignum Crucis, otro de Santa María Magdalena y otro de San José, la Virgen y San Roque, de metal plateado, á excepción del de la Magdalena que era dorado.

Una corona de plata de la Inmaculada Concepción.

Un calderillo, un incensario y naveta de hierro, de mal metal, todo plateado.

Dos vinajeras de plata.

Una concha de plata, de bautizar.

Dos dalmáticas de terciopelo, en buen uso, con el galón de plata.

Dos campanillas de metal plateado.

Un porta unción de plata con su cadena.

Don Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente edicto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. *D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se encarga y se suplica á las autoridades civiles y agentes de la policia judicial se proceda á la busca de una manga de cuero como de un metro cincuenta centímetros de larga y veinticinco centímetros de diámetro, claveteada por su extremo, que servía de desagüe á la cisterna que la compañía del Norte tiene colocada en esta estación con objeto de proveer de agua á las locomotoras, la cual fué sustraída en la noche del dieciseis al diecisiete de los corrientes; y caso de ser habida en poder de alguna persona procedan á su detención y conducción á estas cárceles, si no diere descargos suficientes á acreditar su inculpabilidad en el hecho de autos, pues así lo tengo acordado en la causa que con motivo de tal desaparición ó sustracción me hallo instruyendo.

Dado en Calahorra á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José María Arrese.

Don Ildefonso Calvo Gregorio, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, Juez instructor de causas militares,

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano Miguel Irurzun Eliceche, cuyo individuo tiene las señas siguientes:

Ser de una estatura más bien alta que baja, de una edad como de 23 años, sin barba ni bigote, pelo claro, con entradas prolongadas, con los ojos humedos, color blanco, vistiendo chaqueta y pantalón de lanilla negra, con tapabocas de color oscuro, boina de color de café, alpargata negra y cerrada; á quien de orden del Sr. Comandante de este batallón estoy sumariando por el delito de robo de varias prendas militares, verificado el día 30 de Diciembre último, en la casa-cuartel que ocupa este batallón;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Irurzun para que en el término de diez días, á contar de la fecha, se presente en este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Capitán Juez instructor, Ildefonso Calvo.—El sargento Secretario, Francisco Calvo Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ignorándose el paradero de los mozos Luis González Fernández, Pantaleón Sicilia Zumarán y Policarpo López Rodríguez, comprendidos en el alistamiento verificado en esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la casa Consistorial á la hora de las diez de la mañana del día 31 del mes actual, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí

ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Logroño 23 de Enero de 1892.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Don Adolfo Bóveda, Alcalde constitucional de esta villa de Cellorigo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 10 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Cellorigo 14 de Enero de 1892.—Adolfo Bóveda.

Don Domingo Gómez Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Lumbreras,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Lumbreras 14 de Enero de 1892.—Domingo Gómez.

Don Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el re-

glamento de 20 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 8 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Briñas 16 de Enero de 1892.—Francisco Ibarra.

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice correspondiente que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892 á 1893, á tenor de lo que dispone el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se precisa: que todos aquellos que, bien sean vecinos ó forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo máximo de 15 días que se señala desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja justificadas con los documentos traslativos de dominio, ó con la nota y declaración á que se contrae el artículo 50 del reglamento precitado y 175 del de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881: advirtiéndose, que el término de los 15 días se ha fijado como improrrogable.

Nestares 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Clemente Zaldívar.

Por retirarse del servicio el que por espacio de 35 años la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, con la retribución de 3 celemines de trigo puro por cada caballería mayor [y 2 por cada menor que cobrará directamente el agraciado, de los vecinos que tengan contratadas sus caballerías en el mes de Agosto de cada año, además del herraje que necesiten, que cobrará por separado.

El número de las primeras es el de 160 y el de las segundas el de 120.

Los que deseen solicitarla elevarán sus instancias al Alcalde de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días que empezarán á contarse desde el en aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la copia del título profesional y certificado de haber desempeñado la plaza en pueblo de igual categoría á satisfacción del vecindario por espacio de años, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los Veterinarios de 1.ª clase.

Albelda 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo.